

ARTÍCULO CIENTÍFICO  
CIENCIAS SOCIALES

## El derecho a la movilidad de los extranjeros en Ecuador

### *The right to mobility of foreigners in Ecuador*

Piñas Piñas, Luis Fernando<sup>I</sup>; Viteri Naranjo Carmen Beatriz<sup>II</sup>; Hernández Moina, Mónica  
Liliana<sup>III</sup>

<sup>I</sup> [ur.luispinas@uniandes.edu.ec](mailto:ur.luispinas@uniandes.edu.ec), carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Riobamba, Riobamba, Ecuador.

<sup>II</sup> [ur.carmenviteri@uniandes.edu.ec](mailto:ur.carmenviteri@uniandes.edu.ec), carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Riobamba, Riobamba, Ecuador.

<sup>III</sup> [monilihernandez@hotmail.com](mailto:monilihernandez@hotmail.com). Abogada en libre ejercicio de la profesión, Riobamba, Ecuador.

Recibido: 01/09/2020

Aprobado: 02/10/2020

#### RESUMEN

El problema radica en las violaciones manifiestas a las normas constitucionales e internacionales de Derechos Humanos y de las violaciones graves en contra de los migrantes, particularmente lo que dispone el artículo 137 numeral 11 cuarta fracción de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el presente trabajo de investigación particularmente se orienta al análisis legal y constitucional. Esta norma jurídica que regla y norma la movilidad humana penaliza la migración irregular y eso nos genera un ruido fuerte debido a que el Estado ecuatoriano, en múltiples instrumentos internacionales, ratificó la voluntad de no criminalizar la situación migratoria irregular, esto trae una confrontación de esta norma infra constitucional que contraria lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. La Ley Orgánica de Movilidad Humana, nació con la finalidad de proteger y tutelar los derechos de las personas que ejercitan el derecho de movilidad humana y ciudadanía universal previsto en nuestra norma suprema, por tanto, tiene que ser para que la norma en materia de movilidad no amenace la vulnerable situación de los migrantes, tómesese en cuenta que los procesos migratorios dependen de los estados como lo acepten y particularmente del apoyo y el respeto a los derechos.

**PALABRAS CLAVE:** Libertad; movilidad; migrantes; deportación; derechos.

## ABSTRACT

The problem lies in the manifest violations of the constitutional and international norms of human rights and of the serious violations against migrants, particularly what is stipulated in Article 146 of the Regulation of the Organic Law of Human Mobility, this research work particularly is oriented to the legal and constitutional analysis. This legal norm that regulates and regulates human mobility penalizes irregular migration and that generates a loud noise because the Ecuadorian State, in multiple international instruments, ratified the will not to criminalize the irregular migratory situation, this brings a confrontation of this infra-constitutional norm that Contravenes the provisions of the Constitution of the Republic of Ecuador and the International Instruments of Human Rights. The Organic Law of Human Mobility, a nation with the purpose of protecting and protecting the rights of people exercising the right of human mobility and universal citizenship provided for in our supreme norm, therefore it must be so that the norm regarding mobility does not threaten the already vulnerable situation of migrants.

**KEYWORDS:** Liberty; Mobility; migrants; deportation; laws.

## INTRODUCCIÓN

La migración en la actualidad es un problema del mundo, Haciendo un recorrido con diferentes autores y corrientes filosóficas en materia de movilidad humana nos encontramos con el tratadista Hand Correa, investigador y catedrático de la Universidad FLACSO de Ecuador, que realizó un estudio sobre las migraciones humanas en el mundo, las mismas que han puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar diálogos interdisciplinarios. Es en este sentido que la atención brindada a las migraciones por la literatura angloamericana de la ética aplicada desde mediados de los ochenta ha constituido un marco de oportunidad reflexiva en torno a preocupaciones centrales para el estudio de las migraciones. (Correa, 2016, p. 28)

Desde una perspectiva filosófica, varios autores han discutido sobre la ilegitimidad moral o la funcionalidad de una intervención migratoria y el cierre de fronteras, frente a la globalización reciente ha estado marcada por la cotidiana presencia de la movilidad humana, aunque el inicio de identidad en los últimos años ante situaciones migratorias y refugiados ha sido punto de debate público en nombre de la soberanía. Ante la continua ratificación de las fronteras, la implementación de nuevos procedimientos por parte de la justicia transnacional y la idea misma de ciudadanía cosmopolita ha sido ampliamente discutida a nivel teórico, pero con escasa traducción empírica. (Silva, 2018, p. 34-35)

Es en este contexto que Ecuador establece constitucionalmente en el 2008, el principios de la libre movilidad. Lo planteado nos lleva a dar una respuesta a los ciudadanos que aspiran mejores días para su familia en otras latitudes, lo que conlleva a la aceptación de los diferentes estados del orbe mundial. Un argumento ético significativo que plantea en favor de garantizar el acceso a la ciudadanía para la población migrante, en su experiencia de dos fundamentos distintos pero relacionados: la pertenencia social y la legitimidad democrática. (Blake, 2015, p.67-69)

Dicha argumentación cobra sentido en la experiencia cotidiana de población migrante en Ecuador. De cualquier manera, una discusión en torno a la ética en la gestión de las dinámicas migratorias debe asumir críticamente problemas como la restauración del nacionalismo como criterio de organización de la realidad y las implicaciones de imperialismo cultural que los principios del liberalismo plantean en su relación con el otro. El Tratamiento transversal de la libre movilidad humana de la Constitución de Montecristi del 2008 la hace especial en el panorama constitucional de la región. Destacan preceptos como la no consideración de ilegal a ningún ser humano por su condición migratoria en el artículo 40, o el principio de la movilidad humana y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países. (Pérez, 2017, P. 104)

## MÉTODOS

En la presente investigación se realiza un estudio bibliográfico del problema planteado, por lo que se generó una estrategia de recolección de datos en base a una investigación no experimental.

Análisis bibliográfico.- los conceptos, información, textos, y teorías relacionadas al trabajo propuesto ayuda a una aproximación y comprensión del tema, apoyados de documentos escritos que facilitaran al desarrollo de la discusión y la obtención de resultados que evidencia que el problema es evidente y pone en el tapete la discusión del conflicto en los procesos migratorios, particularmente en Ecuador.

Observación no participante.- Se observó situaciones ocurridas en el mundo en el Ecuador y de manera particular casos de la ciudad de Riobamba, a fin de relacionarlos con la fundamentación bibliográfica. La limitación en la metodología consiste generar estudios que permiten familiarizarse con el fenómeno desconocido, a fin de obtener la información que posibilite llevar a cabo una investigación completa y profunda.

Como limitante también se podría decir que el presente trabajo de investigación se caracteriza por describir el fenómeno estudiado en su contexto o de manera integral. Otra limitante en la

metodología de la presente investigación tiene que ver con la aplicación bibliográfica como fuente máxima del sustento de resultados.

## RESULTADOS

La revisión bibliográfica de diferentes fuentes permitió sistematizar la información obtenida y generar los siguientes resultados.

### La movilidad humana

La movilidad humana es una de las realidades latentes en todos los territorios. Desde la prehistoria, los primeros escritos revelaron los movimientos de las poblaciones que realizaron de manera progresiva, masiva, violenta y en ciertas ocasiones pacíficas. Estos grupos de personas buscaban a menudo civilizaciones más avanzadas. Nuestro país, no está al margen de ésta dinámica de la movilidad humana, por el contrario nuestros compatriotas han migrado por el mundo en un alto porcentaje, de tal manera que es nuestra responsabilidad asumir esta realidad y como la Asamblea Nacional, legisla en favor de las y los migrantes, procurando fundamentalmente que sus derechos no sean vulnerados, Para lo cual es necesario crear la normativa idónea que garantice tales derechos, al tiempo de abarcar toda la diversidad que el ámbito de la aplicación de la Ley de Movilidad Humana.(Estévez, p,56)

En el Ecuador los procesos de movilidad humana se ha convertido sin ninguna duda en una deuda que tiene el Estado ecuatoriano al entregar a las personas y regresarles a sus países sin que se cumplan las reglas del debido proceso con relación los migrantes, en un derecho que se garantiza a numerosos ciudadanos que se encuentra en esa condición, el Ecuador actualmente en términos de movilidad posee una Ley que se llama Ley de extranjería, que dada de la década de los 70, es decir en otro contexto histórico y absolutamente anacrónico con los conceptos, sobre todo, los constitucionales que ahora nos enmarcan. A tal punto que debido a su anacronismo no es considerada dentro de la aplicación de esos derechos. Existen vacíos muy fuertes que provocan un desenfoque por parte de las autoridades que al atender derechos en condiciones de refugio o movilidad humana usualmente se rompen afectándose así los derechos humanos que les amparan y reconocen sus derechos los organismos internacionales.(Pérez, 2017, p,48-49)

El artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso primero reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. Con este articulado se deja camino abierto para los ciudadanos de otras nacionalidades sin visa que se encuentran en el Ecuador, sin embargo aunque la Constitución se encuentra vigente desde su publicación en el Registro Oficial número 449 con fecha 20 de octubre del 2008, en la práctica no han existido cambios, las personas que carecen de visa en el Ecuador, son detenidas al momento de registrar sus documentos, posteriormente son

llevados a los centros de detención provisional a nivel de provincias, y en Quito al centro de detención denominado Centro de Acogida Temporal para Ciudadanos Extranjeros en proceso de deportación el mismo que se encuentra en el Hotel Carrión. Por lo cual continúa violándose derechos legalmente reconocidos.

### **Modalidades generales de movilidad humana**

La movilidad humana en la doctrina existe diferentes modalidades, pero para el estudio hemos podido identificar dos fundamentales:

**Emigración.** – Es el acto de salir de un lugar a otro con fin de residir definitivamente o temporal. Las Normas Internacionales de Derechos Humanos establecen el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluyendo el suyo. Solo en determinadas circunstancias, el Estado puede imponerse restricciones a este derecho. Las prohibiciones de salida reposan, en mandatos judiciales.

**Inmigración.** - Es el proceso por el cual personas no nacionales regresan a un país con el fin de radicarse en el temporal o definitivamente. Por lo general, la inmigración se da con el propósito de mejorar las condiciones de vida, en el Ecuador la Constitución garantiza la libre elección de residencia y el ejercicio de este derecho a los no nacionales. Los Tratados Internacionales también reconocen este derecho para los ciudadanos que se encuentran en proceso de movilidad. (Díaz, 2018, p, 102)

### **Problemáticas relacionadas a la movilidad.**

Es la facilitación de la entrada de una manera anormal de un individuo en un Estado parte la cual dicha persona para que facilite lo pertinente a lo que dispone la Ley de Movilidad Humana, que tiende a proteger los derechos de los habitantes extranjeros que residen en nuestro territorio, que no sea nacional o morador intente permanente con el propósito de lograr directamente o indirecta un beneficio u otro beneficio de mandato material intenta llegar con el fin de radicarse sin constatar que ese modo de llegar al país donde pueda radicarse puede traerle consecuencias graves incluso a veces hasta estafándoles y abandonándoles en medio trayecto o incluso son atrapadas por la policía y son deportados a su país de origen. (Ayala, 2017, P, 72)

### **Elementos que constituyen tráfico**

Deseo de inmigrar y establecerse en otro país, los factores que incurren para una persona comiencen a migrar principalmente es la inestabilidad política de un país (económicas, familiares, personales, etc.) las personas buscan salir de su país de residencia para establecer en otro, en el cual consideran van a tener mejores oportunidades. Sin embargo, no cuentan con los requisitos migratorios necesarios para la salida o entrada legal a otro país.

### **Pago por traslado**

Al no poder realizar el traslado de manera legal buscan una persona que por una suma de dinero les ayuden a trasladar la frontera o tratar de esa forma dar una solución más rápida para llegar a su país de destino, sin medir las consecuencias de lo que pueda suceder en el traslado al país donde intentan radicarse para poder tener una mejor calidad de vida.

### **Emigración irregular**

Se vale de diferentes tipos de transporte, documentos falsos, salidas no reguladas fronteras permeables y clandestinas para realizar un traslado ilegal de las personas que son víctimas temiendo ser reportadas en medio camino o a veces mucho peor arriesgándose a veces hasta perder la vida y su familia con el fin de cumplir un sueño que no se sabe si se podrá cumplir. (Gaibor, 2016, p, 68)

### **Beneficio materia.**

La persona que se traslada busca obtener un beneficio material ya sea trabajo, más dinero por el trabajo realizado, mejores servicios de salud, educación y mejorar su calidad de vida, ahorro para el futuro, etc. Por lo que sin lugar a duda tiene la protección de los derechos de los ciudadanos del mundo. El tráfico es en esencia un acto voluntario que conlleva el pago de una cantidad de dinero a un traficante para obtener un servicio determinado. La relación entre el migrante y el traficante normalmente llega a su fin con la llegada del migrante a su destino o cuando la persona es abandonada en el trayecto. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ecuador, 2017)

### **Persona objeto de tráfico**

Las víctimas de tráfico es aquella persona que voluntariamente paga al traficante a fin de trasladarse al país en el desea establecer. Esta conducta no es tipificada como delito y a las personas se les considera víctimas ya que las personas objeto de tráfico son migrantes vulnerables a la explotación y su vida corre peligro en muchos momentos, miles de migrantes víctimas de tráfico ilícito han muerto sofocados en contenedores, han perecidos en desiertos o se han ahogado en el mar. Los traficantes de migrantes suelen realizar sus actividades con poca o ninguna consideración por la vida de las personas cuyas dificultades han generado la demanda de sus servicios.

### **Trata de personas**

La trata de personas es un acto ilícito que se comete en contra de las personas y las tiene en situación de esclavitud, en la actualidad existe aún la esclavitud moderna y las víctimas son las niñas y mujeres donde existen condiciones permanentes de exclusión social y grandes brechas económicas, una de las consecuencias es debido a la pobreza extrema por la falta de educación y propiedad generalmente son los migrantes de los sectores más pobres de país, la prostitución se considera como el mercado más grande para trabajar en forma de esclavitud, seguido de la agricultura y las empleadas domésticas. (Romero, 2017, p, 25)

## **Ciudadanía universal**

El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus Derechos Humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero. La Constitución del República del Ecuador en su Art. 416 numeral 6, propugna el principio de ciudadanía universal, libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países. Existiendo una clara vulneración de derechos en este articulado. Debemos prevalecer que la ciudadanía universal se constituye como el reconocimiento al ejercicio de los derechos de los migrantes en el contexto globalizado; dicho principio es producto de los propósitos de movimientos de migrantes periféricos en Europa quienes bastantes años han solicitado el reconocimiento de derechos, aunque el Estado ecuatoriano adopto este principio convirtiéndose en la primera nación del mundo en consagrarlo. (Gallegos, 2018, p, 71)

### **Factores que influyeron en la adopción del principio de ciudadanía universal en la Constitución de la República del Ecuador.**

Una vez reseñadas la incidencias tantas teóricas como regionales en torno a la adopción del Principio de Ciudadanía Universal en la Constitución del Ecuador se presentan las incidencias directas al interior del Estado, ecuatoriano que de una u otra forma llevaron a la implementación del principio a favor de los migrantes: así se incentivan dos factores: el primero, endógeno, referente a la crisis institucional ecuatoriana de finales de la década del noventa y el segundo factor hace alusión al fenómeno de la migración ecuatoriana.

### **Libre movilidad humana**

El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la Ciudadanía Universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.

### **Igualdad ante la Ley y no discriminación**

Todas las personas en movilidad humana que se encuentran radicados en el territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador y la Ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, genero, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural.

El Estado propenderá la eliminación de distinciones innecesarias en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de las personas que se encuentran en nuestro país, particularmente aquellas establecidas en normas o políticas públicas nacionales y locales. El Ecuador promoverá en el exterior que los ecuatorianos radicados por el mundo puedan recibir los

mismos derechos que las personas residentes del Estado receptor con el fin que no exista alguna vulneración de derechos a las personas que se encuentren en procesos migratorios. (Hernández, 2017, p, 63)

### **Pro-persona en movilidad humana**

Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.

### **Interés superior de la niña, niño y adolescente.**

El marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos los procesos y procedimientos vinculados a la movilidad humana, se tomarán en cuenta la norma prevista en la Ley de la materia, como el principio de especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten. En ningún caso se podrá disponer su detención por faltas administrativas migratorias. Cuando el interés superior de la niña o adolescente exija el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de la no privación de libertad se extenderá a sus progenitores, sin perjuicio de las medidas alternativas que pudieran darse en el control migratorio. (Orellana, 2016, p, 19)

### **No devolución**

La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otra sin ninguna justificación será justificable su expulsión, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, la libertad o integridad y la de sus familias corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cuando haya razones fundadas que estarían en peligro de ser sometida a graves violaciones de Derechos Humanos de conformidad con esta Ley y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Los procedimientos de deportación en el país o cualquiera que afecte la condición migratoria son de carácter individual, se prohíbe la expulsión de colectivos de personas extranjeras integración regional. El Estado ecuatoriano emprenderá acciones bilaterales y multilaterales de cooperación para alcanzar la unidad jurídica, política, social y cultural de la región Sudamericana, Latinoamericana y Caribeña, así como desarrollar el bienestar de sus habitantes y fortalecer la identidad Suramericana como parte de la construcción de la ciudadanía regional. (Díaz, 2018, p, 98)

## **DISCUSIÓN**

El tema planteado de lo anteriormente expuesto se puede colegir un sinnúmero de inconsistencias en lo relacionado al derecho de movilidad que tienen los ciudadanos



extranjeros, en este contexto que Ecuador establece constitucionalmente en el 2008, el principios de la libre movilidad. Lo planteado nos lleva a dar una respuesta a los ciudadanos que aspiran mejores días para su familia en otras latitudes, lo que conlleva a la aceptación de los diferentes estados del orbe mundial. Un argumento ético significativo que plantea en favor de garantizar el acceso a la ciudadanía para la población migrante, en su experiencia de dos fundamentos distintos pero relacionados: la pertenencia social y la legitimidad democrática. (Estrada, 2017,p, 23-24)

Dicha argumentación cobra sentido en la experiencia cotidiana de población migrante en Ecuador. De cualquier manera, una discusión en torno a la ética en la gestión de las dinámicas migratorias debe asumir críticamente problemas como la restauración del nacionalismo como criterio de organización de la realidad y las implicaciones de imperialismo cultural que los principios del liberalismo plantean en su relación con el otro.

El Tratamiento transversal de la libre movilidad humana de la Constitución de Montecristi del 2008 la hace especial en el panorama constitucional de la región. Destacan preceptos como la no consideración de ilegal a ningún ser humano por su condición migratoria en el artículo 40, o el principio de la movilidad humana y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países en el artículo 416 numeral 6.

Además, otorgó derechos para los ciudadanos ecuatorianos en el exterior derecho al sufragio activo y pasivo, derecho a recibir representación legal en el exterior, ser beneficiario de programas sociales, etc. El 20 de junio del 2008, el gobierno de Rafael Correa elimino mediante decreto el visado como requisito de ingreso: todos son bienvenidos.

La llamada política de fronteras abiertas se constituyó así en uno de los rasgos atractivos de la Revolución Ciudadana para fuerzas progresistas dentro y fuera del país. Como resultado de la implementación de la libre movilidad, Ecuador se convirtió desde el año 2008 en una importante plaza sur de destino migratorio latinoamericano, con flujos provenientes tanto de países del norte como del sur, y con un número importante de migraciones intrarregionales.

Por lo que se puede evidenciar con facilidad los diferentes puntos de vista, por lo que factores como el libre visado y la existencia de una economía dolarizada, incidieron en la configuración de Ecuador como plaza de llegada de población migrante. A pesar de esto, no debe reducirse la comprensión de una ciudadanía en clave cosmopolita como mero reconocimiento legal de la misma. Existente interminables experiencias de migrantes transnacionales que ponen de manifiesto la tensión entre la identidad nacional y la ciudadanía, entre las lealtades y los diversos vínculos; entre la interconexión jurídica que los estados producen entre tales vínculos y la lealtad ciudadana a través de la identidad. (Cuadrado, 2016, p, 98)

La gestión política-jurídica que los estados modernos han hecho del acceso a la ciudadanía parte de la exigencia del vínculo entre la identidad nacional como presupuesto de la ciudadanía. Es por esto que encontramos como parte de la naturalización, actos simbólicos de recreación de la identidad: cantar el himno, conocer la historia y los símbolos patrios; elementos que pueden ser desconocidos por un natural.

Las Migraciones transnacionales han contribuido a exponer esta tensión; el reconocimiento de la doble ciudadanía constituye una respuesta de los estados ante una realidad de vínculos múltiples que es entendida como una transgresión a su poder soberano. La comprensión de la libre movilidad y el reconocimiento de los derechos de la población extranjera en Ecuador está más cercana a su incorporación de población extranjera como beneficiarios de políticas públicas y derechos sociales, que del reconocimiento de derechos políticos con responsabilidades cívicas. (Gavilanes, 2018, p, 45)

La práctica política e institucional del régimen migratorio, ha operado en el nivel ordinario limitándose a reconocer las modalidades de categorías migratorias reconocidas por la Ley de Extranjería. En una primera etapa, la regulación constitucional de la movilidad no solo gozaba de vigencia en la retórica política, sino que era traducida en acciones concretas. Destaca de este primero momento el compromiso del gobierno recogido en la política del Ecuador en materia de refugio de otorgar protección a la población refugiada colombiana y promover su inserción en la sociedad.

Lo que no guarda ninguna armonía con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, así como en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos del cual el país es signatario, lo que lleva al error en un Estado de derechos y Justicia es la disposición infraconstitucional que dispone que, quien carezca de visa vigente en los casos que esta sea requerida de acuerdo con la política migratoria ecuatoriana o no justifique su condición migratoria, en estos dos casos se les expulsa de territorio ecuatoriano, para el cual no se requerirá de un procedimiento administrativo para inadmitirles en el país, para lo cual se dispondrá de la salida inmediata de la persona inadmitida, la misma que podrá regresar al país una vez solucionado su situación sobre las causales de inadmisión.

De acuerdo con lo indicado la problemática jurídica materia el presente trabajo de investigación se fundamentó en el análisis legal y constitucional. Por tal razón esta norma jurídica que regula y norma la movilidad humana penaliza la migración irregular y eso nos genera un conflicto debido a que el Estado ecuatoriano, en múltiples instrumentos internacionales, ratificó la voluntad de no criminalizar la situación migratoria irregular, esto trae una confrontación de esta norma infra constitucional que contraria lo que dispone nuestra norma suprema.

## CONCLUSIONES

Como conclusión se entenderá que los derechos de movilidad humana es parte integral de un mundo globalizado y comprende la migración internacional y la migración interna. La circulación de las personas se remonta a la creación misma de las fronteras y con ella el desafío creciente de los estados de garantizar que la migración se realice de manera segura y respetando los Derechos Humanos de las personas migrantes. Más aún si consideramos las situaciones de especial vulnerabilidad que enfrentan los no nacionales al atravesar las fronteras internacionales y cuando el número de personas migrantes internacionales a nivel mundial crece rápidamente y de manera sostenida.

El informe Migración Internacional en las Américas, realizado conjuntamente entre la organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OCDE), concluye que existe una tendencia creciente de inmigración intra-regional En los países de América Latina y el Caribe, debido en parte a que los acuerdos regionales de integración también han producido mayores movimientos migratorios regionales.

De igual forma, datos actualizados y desglosados sobre movilidad humana en la región pueden verse en el informe de la OIT titulado la migración laboral en América Latina y el Caribe. Ecuador es un país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, en la actualidad en el país se observa un masivo flujo migratorio a raíz de factores como la crisis económica; así, por ejemplo, se incrementó como Estados Unidos y España. En los años 2000 factores como la imposición del visado Shengen en 2003, la crisis económica global, la caída del empleo en los países de destino, ect. Influyen en la reducción del saldo migratorio ecuatoriano y el incremento del retorno de los ciudadanos que buscaban mejor suerte en otras tierras. (Hoang, 2017, p, 59)

La movilidad humana es la migración de poblaciones enteras de seres humanos, con diversas características de desplazamientos, como el caso de los ciudadanos venezolanos que han llegado hasta la frontera norte de nuestro país, en busca de mejores condiciones de vida, trabajo, por la situación social, política y económica que está sucediendo en su país Venezuela. Las malas decisiones políticas empleadas por el gobierno ante democrático y dictatorial del presidente Maduro nos muestra las desigualdades, la devaluación de la moneda, la falta de alimentos, medicinas y otros por las que atraviesa el pueblo venezolano, esos cambios nefastos que han llevado al pueblo a conflictos con violencia impulsando la migración de su gente a todos los países americanos del continente.

Estos migrantes que han llegado a nuestro país lo han hecho de manera incorrecta, sin tomar cuenta al respecto, las costumbres, las tradiciones, las etnias existentes en cada una de nuestras zonas. Nuestro gran anhelo es que Venezuela y su pueblo arreglen sus conflictos y

sus problemas internos para que los ciudadanos venezolanos regresen a su patria de donde salieron, y puedan retomar sus vidas con sus familias sin temor a sufrir de necesidades por desequilibrio de un gobierno. Me pregunto la Organización Internacional para las Migraciones OIM, ¿Qué ha hecho por nuestro país? Y por los Derechos Humanos de los ecuatorianos, que nos encontramos en grave crisis por los casos de corrupción que son de dominio público.

## REFERENCIAS

- Ayala, J. (2017). *La Migración un Derecho Humano*, Editorial Kapeluz. Argentina. P-72
- Blake, S. (2015). *La Migración en el Mundo*, Editorial Cultura, Colombia. P-68
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 del 20 de Octubre de 2008.
- Correa, J. (2016). *Los Procesos Migratorios en el Mundo*, Editorial Cima, Ecuador. P-28
- Cuadrado, J. (2016). *La Migración y la Vulneración de Derechos*, Editorial El Faro, Perú. P-123
- Díaz, E. (2018). *La Migración y el Derecho a la Libre Movilidad*, Editorial la Luz, Argentina. P-108
- Estévez, L. (2019). *La Migración en los Procesos de Igualdad*, Editorial Quito, Ecuador. p,56.
- Estrada, H. (2017). *Las Migraciones y sus Efectos en la Economía en América*, Editorial La Luz, Colombia. P-24
- Gaibor, E. (2016). *Los Estados de Derechos y el respeto al Derecho a Migrar*, p, 68)
- Gallegos, M. (2018). *Los Tratados Internacionales que protegen a los Ciudadanos del Mundo*, Ecuador. p, 71
- Gavilanes, R. (2018). *La Migración y la Discriminación en América Latina*, Editorial Patria, Ecuador. P-45
- Hernández, P. (2017). *El respeto a los Derechos Humanos de los Países Latinoamericanos*, Editorial Ciencia, Colombia. p, 63,
- Orellana, E. (2016). *Los Procesos Migratorios en América Latina*, Editorial Búho, Uruguay. P-19
- Pérez, E. (2017). *La Violación de los Derechos de los Ciudadanos en los Procesos Migratorios*, Editorial, España. P-104
- Romero, M. (2017). *Los Derechos al Libre Tránsito y Movilidad de los Ciudadanos*, Editorial Marcial, España. P-107
- Silva, P. (2018). *La Migración en Latinoamérica*, Editorial Faro, Ecuador. P-107